



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 268/11.-----

La Paz, 25 de abril de 2011.-----

CONSIDERANDO:-----

Que el parágrafo II del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece que la seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. La Dirección y Administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado con control y participación social.-----

Que el Art. 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.-----

Que el Art. 37 de la Constitución Política del Estado, estipula que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.-----

Que el parágrafo III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado, señala que los derechos y beneficios en favor de las trabajadoras y de los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tienden a burlar sus efectos.-----

Que la Ley 1956 de 14 de diciembre de 1956, Reglamento del Código de Seguridad Social, señala que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de condiciones de vida del grupo familiar.-----

Que el art. 2 de la Ley 1956, que la aplicación de medidas de seguridad social, se efectuará mediante este Código constituido en el Seguro Social Obligatorio, las asignaciones familiares y sus disposiciones especiales que tienen Carácter obligatorio para todas las personas e instituciones comprendidas.-----

Que el inc. b) del D.S. 29894 de 25 de enero de 2009, dispone que corresponde al Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social diseñar y proponer políticas y coordinar la implementación de políticas laborales, de empleo y previsión social en el marco de la economía plural destinadas a fortalecer el proceso de construcción estatal autonómico. Que el inc. n) del D.S. 29894, faculta al Viceministro de Trabajo y Previsión Social formular y ejecutar políticas de seguridad y prevención social que garanticen el cumplimiento de los principios determinados por la Constitución y las leyes.-----

POR TANTO:-----

RESUELVE: -----

ARTICULO 1.- (OBJETO) La presente Resolución Ministerial tiene por objeto conceder un día hábil al año a todas la mujeres funcionarias o trabajadoras, dependientes de empresas o instituciones del sector público o privado con funciones permanentes o temporales para someterse a un examen médico de Papanicolaou y Mamografía. -----

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD) la Finalidad de la presente Resolución Ministerial es la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las mujeres afectadas, protegiendo la salud del capital humano del país y la continuidad de sus medios de subsistencia brindándoles medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas con el cáncer. -----

ARTICULO 3.- (REQUISITOS) Para gozar de esta tolerancia, la trabajadora o funcionaria pública deberá presentar ante la entidad a la que pertenece, la constancia emitida por el ente gestor de salud donde se encuentra asegurada y se evidencie la realización del examen de Papanicolaou y/o mamografía y no así el resultado. -----

ARTÍCULO 4.- (ENTES GESTORES) La Entidad aseguradora instruirá mecanismos necesarios de acuerdo a las condiciones establecidas en sus Reglamentos, en caso de enfermedades producidas por el cáncer para el programa de readaptación y recuperación de la trabajadora o funcionaria pública. -----

ARTÍCULO 5.- (INFORME) Cada Ente Gestor presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social un informe bimestral de todas las entidades y empresas que cumplen la presente Resolución Ministerial y la nómina de las trabajadoras que fueron atendidas durante esos meses. -----

ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO) La fecha del día de tolerancia deberá ser establecida en coordinación entre el empleador y la beneficiaria. -----

ARTÍCULO 7.- (OBLIGATORIEDAD) Todas las empresas están obligadas al estricto cumplimiento, en caso de infracción estará sujeto a Reglamentación y sanción a la normativa establecida en la Ley General del Trabajo y sus reglamentos. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Dr. Felix Rojas Gutierrez, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 25 de abril de 2011

Marcelino Ergueta
Marcelino Ergueta
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL